

"Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en ASOMENDRES, a través de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, sede LA GRANJA; municipio de Turbaco, para beneficiar la atención educativa con calidad a 150 estudiantes proyectados y matriculados en el SIMAT"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en ejercicio de sus facultades legales según Decreto Departamental No 75 de 2018 y 26 de 2020, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD CONTRACTUAL

En la Constitución Política en el título I "De los principios fundamentales", el Artículo 1 expone: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En concordancia a este principio el Artículo 67 dispone: "la igualdad de toda persona humana, la inalienabilidad de los derechos de las personas sin discriminación alguna; la protección especial a personas que por condición económica, física o mental, se encuentren en condición de protección especial".

El artículo 67 de la Carta Política establece que la Educación es un Servicio Público a cargo del Estado, en cuya financiación y administración participan la Nación y las Entidades Territoriales. Definiendo como uno de sus objetivos: Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado.

El artículo 44 de la Constitución Política determina que la educación es un derecho fundamental y prevalente de los niños, protegido por la familia, la sociedad y el Estado, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

El artículo 68 de la Constitución Nacional otorga a los particulares la facultad de fundar establecimientos educativos, con participación de la comunidad educativa en la dirección de los mismos, así como la obligación de impartir la enseñanza con personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, profesionalización y dignificación de la actividad docente.

El inciso 4º del artículo 356 de Carta Magna define al Sistema General de Participaciones de los departamentos como la fuente de financiación de los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media.

Es un fin esencial y fundamental del estado la solución de las necesidades en educación, en los términos del artículo 366 de la Constitución.

Para el Departamento de Bolívar – Secretario de Educación es un deber, un servicio público y un fin esencial del estado garantizar el derecho fundamental a la educación a través de la prestación del servicio de educación a los menores.

Fundamentos legales:

a. Leyes y Decretos

- El artículo 4º de la Ley 115 de 1994, determina que: "Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento."

RESOLUCION No. Nº 0708

20 de 2020

"Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en ASOMENDRES, a través de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, sede LA GRANJA; municipio de Turbaco, para beneficiar la atención educativa con calidad a 150 estudiantes proyectados y matriculados en el SIMAT"

- Acorde con la ley 715 de 2001 una de las competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados es: Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.
- El artículo 27 de la Ley 715 de 2001 preceptúa que los Departamentos podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con Entidades Estatales o no Estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participación.
- La Ley 1098 de 2006 en su artículo 28 dispone: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de Preescolar y 9 de educación básica..."
- De conformidad con el artículo 1º de la Ley 1294 de 2009, solo se podrá contratar con entidades sin ánimo de lucro particulares cuando las estatales no sean suficientes para cubrir la demanda educativa; garantizando como mínima la atención del ciclo completo de estudiantes de educación básica, sin que el valor de la asignación por alumno financiado supere el definido por la Nación.

b. Fundamento contractual

- El artículo 2.3.3.5.6.8.1. 1075 de 2015 establece que el "Plan de apoyo emocional constituyen los planes mediante los cuales el establecimiento educativo desarrolla estrategias enmarcadas dentro del ámbito escolar, para mitigar el impacto que las secuelas de la condición de enfermedad y del aislamiento puedan causar en el beneficiario y su familia."
- El artículo 2.3.3.5.6.8.2. del Decreto 1075 de 2015 asigna a la entidad territorial certificada en educación la responsabilidad de "implementar las acciones necesarias para que los establecimientos educativos oficiales y privados realicen las modificaciones pertinentes a los respectivos Proyectos Educativos Institucionales (PEI), con el propósito de diseñar e implementar los planes de Apoyo Emocional correspondientes."
- Los artículos 2.3.3.5.6.8.4. y 2.3.3.5.6.9.1. determinan que en la implementación del Plan de Apoyo Emocional se debe contemplar entre otros:
 1. Que los padres de familia o acudientes del beneficiario reporten al establecimiento educativo todos los diagnósticos e incapacidades, a fin de implementar un plan de apoyo emocional particularizado a sus características propias.
 2. Que el establecimiento educativo socialice e implemente con los estudiantes y docentes el Plan de Apoyo Emocional.
 3. Que se contemple una evaluación periódica que permita identificar los progresos que suscita la implementación del Plan de Apoyo Emocional en los estudiantes beneficiarios.Así mismo a partir del 12 de julio de 2013 las entidades territoriales certificadas en educación deberán apropiar los recursos necesarios para la implementación del Apoyo Académico Especial, los cuales serán financiados con recurso del Sistema General de Participaciones y con recursos propios de entidades territoriales.

Decreto 2383 de 2015

- De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2383 de 2015 La atención al adolescente o joven que se encuentra en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) ocurre cuando el adolescente o joven sea ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) por la autoridad competente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) comunicará a la correspondiente entidad territorial certificada en educación sobre su ingreso, e informará, además, si la sanción o medida impuesta es o no privativa de la libertad. La entidad territorial certificada en educación realizará las acciones respectivas, dispuestas en esta Sección, en los lineamientos educativos que disponga el Ministerio de Educación Nacional, para cumplir con su función de asegurar que al adolescente o joven se le preste el servicio educativo.

"Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en ASOMENDRES, a través de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, sede LA GRANJA; municipio de Turbaco, para beneficiar la atención educativa con calidad a 150 estudiantes proyectados y matriculados en el SIMAT"

Es responsabilidad de las entidades territoriales certificadas en educación y de los establecimientos educativos oficiales actualizar y reportar de manera oportuna en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), a los estudiantes atendidos que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), e indicar el tipo sanción o medida impuesta, según la clasificación dispuesta en el inciso anterior de este parágrafo.

- En este orden de ideas, Las instituciones educativas que tengan adolescentes o jóvenes matriculados, que formen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas o sanciones no privativas de la libertad, deberán asegurar la permanencia y continuidad del estudiante en su plantel, y garantizar la prestación del servicio educativo en los términos descritos en la presente Sección, y con observancia de los lineamientos educativos que disponga el Ministerio de Educación Nacional para esta población.
- El Decreto 2383 de 2015 define por contratos para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), aquellos según los cuales "las entidades territoriales certificadas en educación podrán contratar, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con personas jurídicas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad, la implementación de estrategias para el desarrollo pedagógico y administrativo en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo oficial asignado por la entidad territorial para la atención de la población con medidas privativas la libertad en los Centros de Atención Especializada o los Centros de Internamiento Preventivo. Así mismo, se podrá estipular que el contratista proporcione los componentes la canasta educativa que la entidad territorial certificada en educación no en capacidad de aportar. Por su parte, la entidad territorial certificada en educación aportará los elementos la canasta educativa con que cuenten los establecimientos educativos oficiales con sede en el Centro de Atención Especializada (CAE) o el Centro de Internamiento Preventivo (CIP)".
- El Decreto 2383 de 2015 constituyó como requisitos previos a la celebración de los contratación para la atención educativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes los siguientes:
 - I. La contratación de la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) deberá ser prestada en los centros de Atención Especializada o los Centros Internamiento Preventivo.
 - II. La suscripción de este tipo contractual no afectará la asignación de recursos por gratuidad a los estudiantes que no pertenezcan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que estén matriculados en el mismo establecimiento educativo que acoge como sede educativa al Centro de Atención Especializada (CAE) o al Centro de Internamiento Preventivo (CIP).
 - III. Las personas jurídicas públicas o privadas deberán demostrar experiencia de dos (2) años en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para atención de población en conflicto con la ley penal.
 - IV. Las personas jurídicas públicas o privadas propondrán al consejo directivo del establecimiento educativo los elementos que posibiliten el buen desempeño académico y social de los estudiantes en conflicto con la ley.
 - V. Las personas jurídicas públicas o privadas apoyarán al consejo académico del establecimiento educativo en la organización del plan de estudios y en la mejora continua del currículo, y propondrán las modificaciones y ajustes que considere necesarios para propender por una educación pertinente.
 - VI. En la ejecución del contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), el contratista podrá vincular al personal que sea necesario para asegurar la implementación y desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI) o del Proyecto Educativo Comunitario (PEC). Dicha vinculación se realizará de acuerdo con la necesidad identificada por la entidad territorial al respecto.
- La Secretaría de Educación en el (Plan anual de contratación del servicio educativo) PACSES escogió como modalidad contractual, oportuna y procedente, en el Departamento, contratar la atención a los estudiantes privados de la libertad bajo la condición de menores infractores o adolescentes y jóvenes que, en los términos descritos en la Ley

"Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en ASOMENORES, a través de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, sede LA GRANJA; municipio de Turbaco, para beneficiar la atención educativa con calidad a 150 estudiantes proyectados y matriculados en el SIMAT"

1098 de 2006, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes (SRPA), a pesar que por la dinámica inicial del inicio del gobierno y recursos del MEN no se pudo iniciar junto con el calendario escolar.

- Los bienes adquiridos por el contratista con los recursos entregados durante la ejecución de los contratos serán transferidos a la entidad territorial certificada, una vez terminado el contrato.
- EL contrato que de este estudio se derive no está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Para satisfacer la necesidad de prestación del servicio, planteada en los estudios previos, el Departamento requiere en algunos establecimientos educativos oficiales vincular a un operador que acredite su saber hacer en la atención de niños en contextos de social en zonas rurales dispersas y de difícil acceso, medios financieros, administrativos, operativos y logísticos, idoneidad (Decreto 1851 de 2015) para promocionar e implementar estrategias de desarrollo pedagógico exitosas a la población educativa matriculada en las Instituciones educativas que presentan insuficiencia para prestar el servicio educativo aplica a todos los adolescentes y jóvenes que, en los términos descritos en la Ley 1098 de 2006, que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes (SRPA) indicadas en el estudio de insuficiencia y limitaciones presentado ante el Ministerio de Educación, como se describe a continuación:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO – SEDE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR – ASOMENORES/LA GRANJA

La población estudiantil que se proyecta como necesidad a atender se ajustará a la propuesta presentada por el Contratista siempre que se ajuste a la matrícula registrada en el SIMAT para el calendario 2020, en los establecimientos educativos indicados.

Según lo dispuesto por el artículo Artículo 2.3.3.5.8.2.3 del Decreto 2383 de 2015 La entidad territorial certificada en educación con jurisdicción en el lugar en que se encuentre interno el adolescente o joven realizará las gestiones y acciones necesarias dispuestas en esta Sección, de acuerdo con los lineamientos educativos que expida el Ministerio de Educación Nacional, para garantizar prestación del servicio, así como la permanencia y continuidad educativa de los adolescentes o jóvenes que pertenezcan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medidas y sanciones privativas de la libertad. La entidad territorial certificada en educación definirá la institución educativa oficial cuyo Proyecto Educativo Institucional (PEI) y experiencia estén acordes con la prestación del servicio educativo a dicha población.

La institución educativa seleccionada por la entidad territorial certificada en educación atenderá a los adolescentes y jóvenes internos en los Centros de Atención Especializada y los Centros de Internamiento Preventivo, para lo cual deberá adoptar y desarrollar estrategias pedagógicas y/o modelos educativos pertinentes, de acuerdo con los lineamientos educativos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para prestación del servicio educativo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), los cuales deberán garantizar el desarrollo de las competencias básicas y ciudadanas de la población beneficiaria.

De otra parte, los establecimientos educativos donde se prestará este servicio educativo deberán evaluar, nivelar y ubicar en el respectivo grado de escolaridad, a los estudiantes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), con el fin de que los mismos ingresen y/o continúen en el sistema educativo en cualquier época del calendario escolar.

En cuanto a la jornada escolar el artículo Artículo 2.3.3.5.8.2.4. Regula que para quienes se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) con medida o sanción privativa de la libertad en Centros de Atención Especializada o en los Centros de Internamiento Preventivo, la jornada escolar corresponderá a la definida en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo seleccionado por la entidad territorial para prestar el servicio

"Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en ASOMENDRES, a través de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, sede LA GRANJA; municipio de Turbaco, para beneficiar la atención educativa con calidad a 150 estudiantes proyectados y matriculados en el SIMAT"

educativo en esos centros. En todo caso, dicha jornada no podrá ser menor a cinco horas diarias de actividad académica para básica primaria y seis horas diarias de actividad académica para básica secundaria y media.

Para quienes sean sujetos de medidas o sanciones no privativas de la libertad y estén matriculados en establecimientos educativos, la jornada escolar corresponderá a la definida por el establecimiento.

Los adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) que se encuentren en una edad superior al promedio para el grado académico correspondiente (extraedad), y que por esta razón no puedan ser atendidos con estrategias educativas regulares, tendrán derecho a recibir educación con métodos o modelos educativos flexibles en jornadas escolares que no podrán ser menores a cinco horas diarias de actividad académica para básica primaria y seis horas diarias de actividad académica para básica secundaria y media.

De conformidad con el lineamiento del SRPA expedido por el Ministerio de Educación Nacional, se hace necesario garantizar el principio de accesibilidad, entendiéndose por éste, el deber de ofrecer la oportunidad de acceso al sistema educativo, independientemente del tipo de sanción o medida que fuere impuesta y de su duración» (Decreto 2383 de 2015)

Las secretarías de Educación analizarán las demandas de atención educativa de la población vinculada al SRPA en su territorio e identificarán las instituciones educativas que disponen de modelos, programas, calendarios y modalidades pertinentes, para que atiendan las necesidades particulares de los jóvenes en conflicto con la ley tanto con medidas privativas como con no privativas de la libertad. Entre las necesidades que se deben tener en cuenta, se encuentran las siguientes:

- Ubicación cerca al domicilio del adolescente y su familia.
- Riesgos de seguridad que puedan atentar contra la integridad del adolescente.
- Resultados de la valoración pedagógica inicial y necesidades educativas y estilos propios de aprendizaje.
- Ingreso del adolescente en el SIMAT, garantizando la confidencialidad en la legalización de la matrícula y asegurando la gratuidad.
- Monitoreo de la permanencia del adolescente en el sistema educativo y sus posibles traslados a partir del cumplimiento de la medida o sanción impuesta o la posible sustitución de la misma.

Que una de las competencias de los Departamentos, acorde con la ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados es: Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 determina que los Departamentos podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con Entidades Estatales o no Estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participación.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1294 de 2009, solo se podrá contratar con entidades sin ánimo de lucro particulares cuando las estatales no sean suficientes para cubrir la demanda educativa; garantizando como mínima la atención del ciclo completo de estudiantes de educación básica, sin que el valor de la asignación por alumno financiado supere el definido por la Nación.

Que el citado Artículo 8º consagra como: "Requisitos específicos para la celebración de contratos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 715 de 2001 y 1º de la 1294 de 2009, para realizar la contratación del servicio público educativo con cualquier fuente de recursos y en los términos del presente decreto, las entidades territoriales certificadas deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

"Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en ASOMENDRES, a través de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, sede LA GRANJA; municipio de Turbaco, para beneficiar la atención educativa con calidad a 150 estudiantes proyectados y matriculados en el SIMAT"

- a) Realizar un estudio que demuestre la insuficiencia en los establecimientos educativos del Estado y, en consecuencia, la necesidad de la contratación. Este estudio deberá realizarse previamente a la conformación o actualización del Banco de Oferentes y a la celebración de los contratos y con base en los resultados de la planeación de cobertura y de la proyección de cupos, en los términos establecidos en la resolución de matrícula expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Garantizar que, en desarrollo de la contratación que realicen, se preste el servicio educativo formal durante todo el año lectivo y se ofrezcan en su totalidad los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados determinados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o en el Proyecto Educativo Comunitario (PEC).
- c) Establecer oportunamente el listado de los niños, niñas y jóvenes que serán atendidos en desarrollo de cada contrato. La relación de estos estudiantes deberá ser remitida a cada contratista debidamente firmada por el Secretario de Educación de la respectiva entidad territorial certificada y hará parte integral del contrato que se suscriba".

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º dispone que "la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

- (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
 - h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Por otra parte el artículo 2.3.3.5.8.3.1. establece que cuando las entidades territoriales certificadas no cuenten con la planta docente o directivo docente para atender a la población sujeto al SRPA, podrán celebrar alguno de los siguientes contratos para atender la oferta educativa para los jóvenes o adolescentes que ingresan al Sistema Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), que se encuentren con medida o sanción privativa de la libertad:

- Contrato de la oferta educativa para los Centros de Atención Especializada o los Centros Internamiento Preventivo.
- Contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)

En este orden el artículo Artículo 2.3.3.5.8.3.5. autoriza a las entidades territoriales certificadas en educación para contratar, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) con personas jurídicas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad, la implementación de estrategias para el desarrollo pedagógico y administrativo en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo oficial asignado por la entidad territorial para la atención de la población con medidas privativas la libertad en los Centros de Atención Especializada o los Centros de Internamiento Preventivo. Así mismo, se podrá estipular que el contratista proporcione los componentes la canasta educativa que la entidad territorial certificada en educación no esté en capacidad de aportar.

Por su parte, la entidad territorial certificada en educación aportará los elementos de la canasta educativa con que cuenten los establecimientos educativos oficiales con sede en el Centro de Atención Especializada (CAE) o el Centro de Internamiento Preventivo (CIP).

Sobre los contratos de promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo o estrategias pedagógicas el artículo 2.3.1.3.5.2 del Decreto 1851 de 2015 sujeta la justificación de la contratación a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al

"Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en ASOMENDRES, a través de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, sede LA GRANJA; municipio de Turbaco, para beneficiar la atención educativa con calidad a 150 estudiantes proyectados y matriculados en el SIMAT"

tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que el contratista se encuentre habilitado en el Banco de Oferentes de la entidad territorial, o de acudir a un proceso licitatorio.

LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS

La consulta de los documentos previos y asociados al presente Convenio podrán ser verificados en la Secretaría de Educación de la Gobernación y en el Portal Único de Contratación – SECOP: www.contratos.gov.co.

PRESUPUESTO OFICIAL

De acuerdo a la tipología a probada al Departamento de Bolívar el Ministerio de Educación procede a la asignación de recursos para la población atendida, a través de la fuente de financiación denominada Sistema General de Participaciones, la Gobernación de Bolívar posee en su presupuesto la suma de (\$261.086.292.00) DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, en el rubro del presupuesto 2020, amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal anexo.

OBJETO DEL CONTRATO

Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Fundación Saber Ser para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en ASOMENDRES, a través de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR; municipio de Turbaco, para beneficiar la atención educativa con calidad a estudiantes proyectados y matriculados en el SIMAT

CONDICIONES A EXIGIR AL CONTRATISTA

En desarrollo del presente contrato serán obligaciones de las partes:

El contratista se compromete a cumplir para con el Departamento las obligaciones previstas en el estudio previo, las demás contenidas en las disposiciones legales vigentes que apliquen al mismo según la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, y en especial las siguientes:

1. Promocionar e implementar estrategias de desarrollo pedagógico a 150 estudiantes que se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en ASOMENDRES, para la prestación del servicio educativo, en la sede educativa ASOMENDRES/LA GRANJA del establecimiento educativo FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, identificado en el objeto del contrato, y evidenciarlo con las respectivas actas del Consejo Directivo de la Institución y la modificación del PEI del establecimiento, siempre y cuando el PEI sea actualizado por la Institución, frente a la eventual negativa del Consejo Directivo se deberá remitir copia de la solicitud a la Oficina de Inspección y Vigilancia de la SED.
2. Evidenciar, en la sede educativa, el cumplimiento de la Guía 34 del Ministerio de Educación Nacional – Guía para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento. El contratista deberá remitir a la Unidad de Calidad Educativa la evidencia del cumplimiento de esta obligación y sus indicadores realizando una primera evaluación diagnóstica antes del vencimiento del segundo periodo.
3. Evidenciar el cumplimiento de la Guía 34 del Ministerio de Educación Nacional – Guía para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento. El contratista deberá remitir a la Unidad de Calidad Educativa la evidencia del cumplimiento de esta obligación y sus indicadores realizando, un plan de mejoramiento con base a los resultados arrojados por la primera evaluación.
4. Evidenciar el cumplimiento de la Guía 34 del Ministerio de Educación Nacional – Guía para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento. El contratista deberá remitir a la Unidad de Calidad Educativa la evidencia del cumplimiento de esta obligación y sus indicadores realizando, una segunda evaluación, con base al plan de mejoramiento realizado que evidencie resultados que indiquen mejoramiento de la calidad con respecto a los resultados de la primera evaluación diagnóstica.
5. Llevar el registro de matrícula, respetando las limitaciones legales referentes a la identidad de los menores dentro del SRPA, en el libro respectivo, de cada estudiante a través de una herramienta tecnológica que permita a la

"Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en ASOMENDRES, a través de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, sede LA GRANJA; municipio de Turbaco, para beneficiar la atención educativa con calidad a 150 estudiantes proyectados y matriculados en el SIMAT"

Secretaría de Educación la verificación en línea de cada estudiantes atendido, mediante la consulta visual de los siguientes documentos: registro civil, listado de notas, listado de asistencia, ficha de matrícula, observador del estudiante por grupo, fotografía, con respecto a la fotografía del menor se deberá garantizar la protección estricta de los derechos fundamentales del menor.

6. Contratar los docentes, directivos docentes y administrativos, con que no cuenta la institución, en la sede educativa, y que prestarán el servicio de atención educativa a la población estudiantil por parte del contratista, por un término que no podrá ser inferior a la duración del calendario escolar definido por la Secretaría de Educación, o el aprobado de acuerdo a la metodología educativa a partir del termino de ejecución del contrato. El personal directivo docente y administrativo, que sea necesario, deberá permanecer en la institución hasta la entrega de la misma a la Secretaría de Educación, mediante acta de inventario, la vinculación de los educadores deberá sujetarse a la normatividad vigente, en especial la Ley 1297 de 2009, y los Decretos 804 de 1995 y Decreto 1278 de 2002, en lo referente a la vinculación de docentes con perfil de licenciados.
7. Aportar en cada uno de los establecimientos educativos bajo la modalidad de contratación, su capacidad de implementación de desarrollo pedagógico, administración, dirección, coordinación, organización de la atención educativa, la correspondiente orientación pedagógica, para adelantar pertinentemente la atención educativa con calidad, para lo cual deberá contar con un equipo técnico pedagógico de apoyo y acompañamiento para lo que deberá remitir al Supervisor del Contrato y a la Unidad de Calidad de la SED la relación de las decisiones pedagógicas tomadas y remitidas al Consejo Directivo y al rector de la Institución.
8. Cumplir con eficiencia, oportunidad y pertinencia las funciones del servicio educativo, participando de los eventos, y acatando las políticas y directivas educativas comunicadas por la Secretaría de Educación, personalmente o a través de la página web sedbolivar.gov.co.
9. Cumplir con todos los componentes de la canasta educativa ofrecidos, en las cuantías y especificaciones enunciadas en la propuesta, absteniéndose de ejecutar componentes en proporciones globales de ejecución que sobrepasen lo aprobado por el Departamento.
10. Entregar a la Secretaría de Educación, en medio magnético o la constancia de registro en el SIMAT de la lista de los estudiantes efectivamente matriculados, máximo una semana antes de finalizar el segundo periodo académico con el fin de confirmar la matrícula a atender durante el año académico. PARÁGRAFO: En caso de población afectada por la violencia (Ley 1190 de abril 30 de 2008), El Contratista deberá prestar la atención de manera prioritaria sin otra exigencia que la debida certificación y autorización de la Secretaría de Educación, para ello deberá solicitar por escrito al Secretario de Educación, aportando la documentación de cada estudiante (mínimo registro civil e información de los padres o acudientes) y la relación de los hechos que justifican su inclusión, en caso de inconsistencias y dificultades ajenas a la voluntad del contratista deberá solicitar apoyo a la SED.
11. Reportar mensualmente la información de los estudiantes beneficiarios del servicio educativo en el sistema de matrícula de la Secretaría de Educación del Departamento (SIMAT); y en la herramienta tecnológica ofrecida con el siguiente detalle:
 - Primer periodo: registro y/o ficha de matrícula; listado de docentes contratados, perfil, área de desempeño, grupo académico y hoja de vida.
 - Segundo periodo: Lista de asistencia primer y segundo periodo, listado de notas del primer y segundo periodo.
 - Tercer periodo: Lista de asistencia, listado de notas del tercer periodo, y registro civil.
12. Registrar de forma oportuna, y dentro del periodo académico que corresponda, las novedades de traslado, retiro, o estudiantes nuevos de cada Institución Educativa en la cual el Contratista presta el servicio; adicionalmente a esto deberá retirarlo oportunamente del sistema de matrícula (SIMAT), antes del término de ejecución del contrato. Las novedades deberán realizarse a más tardar dentro del periodo académico siguiente. PARÁGRAFO UNO: Para realizar reemplazos, el Contratista deberá contar con la autorización previa y escrita del Supervisor o Interventor del Contrato, en caso de no cumplir con este requisito, el Contratista asume el costo de la atención del estudiante.

"Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en ASOMENDRES, a través de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, sede LA GRANJA; municipio de Turbaco, para beneficiar la atención educativa con calidad a 150 estudiantes proyectados y matriculados en el SIMAT"

13. Justificar al Interventor y/o Supervisor las ausencias de los estudiantes en el momento en el cual se realice la visita de campo, en los términos y plazos otorgados para ello, los estudiantes no justificados serán descontados desde el momento de la ausencia injustificada.
14. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y control de la Secretaría de Educación, Supervisión y/o Interventor, adoptando las recomendaciones y presentando o implementando planes de mejoramiento cuando sea requerido.
15. Presentar al Supervisor o Interventor, y por medio de este a la Secretaría de Educación, informes de ejecución por periodos académicos, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la finalización de cada periodo, en medio magnético y físico, o cuando se le solicite; los informes se rendirán bajo el siguiente esquema:
 - Detallado de Matricula Reportada por cada Operador.
 - Total de instituciones educativas por municipio y sede, de acuerdo al DUE (Directorio Unicode Establecimientos Educativos) de la Secretaría de Educación.
 - Total de sedes educativas por municipio, sector y zona.
 - Total de matrícula por municipio, sector y zona.
 - Total de matrícula por Instituciones Educativas, sector y zona.
 - Consolidado de matrícula por grado y edad.
 - Consolidado de matrícula por grado y jornada.
 - Consolidado de matrícula por grado y metodología.
 - Consolidado de matrícula por grado, carácter y especialidad.
 - Caracterización de Matricula, describiendo: Oficial Contratada, Oficial no Contratada.
 - Descripción de los docentes, el área de enseñanza y el grupo de estudiantes, sede, e institución educativa que atiende, así como la relación de asistencia de los docentes al aula de clases.
16. Presentar ante la Secretaría de Educación, informe final de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
17. Abstenerse de pactar y realizar cobros adicionales por concepto de los servicios prestados con este contrato o cualquier otro servicio complementario o relacionado, como matrícula, mensualidades, módulos educativos, seguros, asociación de padres de familia, servicios médicos y odontológicos, entre otros, lo cual será acreditado mediante certificación suscrita por el Contratista, o su delegado y cada uno de los rectores asignados a los establecimientos educativos.
18. Presentar informes financiero de cada periodo académico, describiendo las siguientes actividades:
 - Ejecución de la canasta
 - Balance general y estado de resultado del contrato y estado
 - Auxiliares de ingresos y gastos correspondiente a cada periodo reportado
 - Certificación de los estados financieros
 - Anexo de balance a nivel de subcuentas
 - Certificado paz y salvo seguridad social expedida por la entidad de salud, pensión y ARL
 - Certificación de pago de los parafiscales
 - Inventario
 - Pagos Realizados Nomina, Seguridad Social
 - Reportar en forma oportuna novedades que afecten la distribución de la planta de personal.
19. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente y/o sus dependientes y en consecuencia mantener al Departamento indemne y libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realice y/o sus dependientes durante la ejecución del presente contrato, con los cuales, el Departamento no posee ninguna relación laboral, lo cual se evidenciará con certificación por periodo académico, suscrita por el representante legal o su delegado en la que acredite la no afectación a los derechos fundamentales de los niños, ni los derechos y bienes públicos o de la comunidad educativa por parte del personal contratado.

"Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en ASOMENDRES, a través de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, sede LA GRANJA, municipio de Turbaco, para beneficiar la atención educativa con calidad a 150 estudiantes proyectados y matriculados en el SIMAT"

20. Constituir la garantía única y mantener actualizada su vigencia, amparos y valor acorde a los términos pactados en la cláusula de garantía única del presente contrato.
21. Mantener carpetas actualizadas y presentarlas al Interventor o Supervisor, cuando éste lo requiera, en la cual se acopie: copia de las carpetas de cada uno de los estudiantes, hoja de vida de los docentes y personal administrativo, carpeta con documentación legal: Copia del contrato y acta de inicio, certificado de registro de firmas en Bancos, Informe financiero y balances, canasta educativa, los contratos suscritos con otras entidades o personas jurídicas que se relacionen con la ejecución del contrato o sus obligaciones, Licencia de Funcionamiento del establecimiento Educativo o PEI y PEC Institucional, Evaluación institucional, libros reglamentarios de matrícula, registros de asistencia y permanencia de los estudiantes, planes de aula, registro de resultados académicos, certificación o planilla del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA) y siempre, antes de cada pago.
22. Acatar la normatividad vigente referente a la liquidación y pago de la seguridad social y aportes parafiscales del personal contratado.
23. El Contratista mantendrá la dotación logística y pedagógica básica requerida por los docentes para la prestación del servicio, realizará las actualizaciones requeridas, que sean necesarias para la operación del programa académico, así como herramientas lúdicas y didácticas para los estudiantes regulares que sean requeridas, lo cual se evidenciará con encuesta de satisfacción del servicio realizada a los docentes y padres de familia antes de finalizar el tercer periodo académico.
24. Ejecutar y garantizar la aplicación de las estrategias propuestas para garantizar la permanencia y evitar la deserción escolar y documentar los factores que la provocan, lo cual se evidenciará con la constancia documental de la aplicación de las estrategias de permanencia ofrecidas en la propuesta.
25. Implementar planes de mejoramiento como respuesta a los resultados de las evaluaciones, y actividades encaminadas a disminuir la deserción y mejorar la promoción. El contratista deberá hacer relación de estudiantes desertores y las medidas tomadas para evitar la deserción, presentando para ello un flujograma o grafica de resultado mensual.
26. Promover a los alumnos de acuerdo a los términos y plazos dispuestos en el cronograma de matrícula establecido por la Secretaría de Educación, para la vigencia 2020, haciendo entrega de diplomas, certificados y cualquier otro documento requerido para el proceso de matrícula, o solicitado por los padres de los menores, hasta la entrega de la Institución a la Secretaría de Educación.
27. Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional, pruebas saber y cualquier otra estrategia de medición de calidad o cobertura implementado por la Secretaría de Educación.
28. Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento. En consecuencia, las obligaciones jurídicas de dicho personal serán con el Contratista y no con el Departamento de Bolívar.
29. Atender la formación de los educandos objeto del presente contrato de conformidad con el calendario académico previsto para el año 2020 y contar con el personal idóneo y suficiente para atender los estudiantes en cada aula, respetando los parámetros de distribución dispuesta en el artículo 11 del decreto 3020 de 2003 en concordancia con la normatividad que regula el SRPA, teniendo como referencia que el número promedio mínimo de alumnos por docente sea de 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural, para la asignación de un docente para cada grupo mínimo de estudiantes de preescolar y educación básica primaria, en educación básica secundaria y media académica: 1,36 docentes por grupo, y en educación media técnica: 1,7 docentes por grupo, sin que ello implique la exclusión de la prestación del servicio educativo para los menores, cuando se pretenda implementar metodologías flexibles deberá ser previamente aprobadas por la Secretaría de Educación, ejecutar la orientación y dirección pedagógica únicamente con personal directivo docente de reconocida trayectoria educativa de conformidad a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994.
30. No subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado.

"Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en ASOMENDRES, a través de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, sede LA GRANJA; municipio de Turbaco, para beneficiar la atención educativa con calidad a 150 estudiantes proyectados y matriculados en el SIMAT"

31. No vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato.
32. Entregar oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada, para ello remitirá la ejecución de la canasta por periodos académicos al supervisor del área contable de la SED.
33. No vincular al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.
34. No imputar al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrató, a excepción de lo descrito en el inciso 3 del artículo 2.3.1.3.2.15. del Decreto 1851 de 2015.
35. Iniciar la ejecución del contrato contando previamente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio. En consecuencia no se realizará ningún pago por actividades realizadas en fecha anterior a la ejecución del contrato.
36. Durante la ejecución del contrato realizar en la sede educativa del establecimiento(s) educativo(s) las acciones, programas y estrategias pedagógicas tendientes a obtener resultados durante el calendario académico 2020 de calidad superiores al percentil 20, en las áreas de lenguaje y matemáticas en las últimas pruebas de Estado SABER 3º, 5º, 9º Y II, prestando el servicio educativo objeto del contrato, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES. En caso de que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas -por no ofrecer alguno de los grados-, la condición establecida se aplicará solo para las pruebas presentadas. El cumplimiento de esta obligación se evidenciará con los resultados publicados por el ICFES.
37. Para efectos de la eficiente administración de la planta de cargos, deberá informar a la Secretaría de Educación la planta oficial de cargos docente, directivo docente y administrativo que se encuentre en cada uno de los establecimientos educativos objeto de este contrato.
38. Identificar a cada uno de los estudiantes matriculados y que sean beneficiarios de las estrategias de alimentación y transporte escolar en la plataforma del SIMAT. (Modula matricula- asignar estrategias.
39. El rector o el directivo docente en la sede deberá desempeñar las siguientes funciones:
 - i. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa, en lo referente a los estudiantes de la sede educativa ASOMENDRES.
 - ii. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
 - iii. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la Unidad de Talento Humano de la Secretaría de Educación, o al rector de la Institución Educativa.
 - iv. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
 - v. Distribuir o informar las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.
 - vi. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución, pudiendo ser reemplazado en caso de no desempeñar por lo menos una de sus funciones.
 - vii. Rendir un informe pedagógico al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.
 - viii. Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Procédase al trámite legal y reglamentario pertinente para adelantar la modalidad de contratación directa para Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Fundación Saber Ser para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que encuentren en el Sistema de

RESOLUCION No. 0708

20 de 2020

"Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico para los estudiantes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en ASOMENDRES, a través de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, sede LA GRANJA; municipio de Turbaco, para beneficiar la atención educativa con calidad a 150 estudiantes proyectados y matriculados en el SIMAT"

Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en ASOMENDRES, a través de la INSTITUCION EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR, sede LA GRANJA; municipio de Turbaco, para beneficiar la atención educativa con calidad a 150 estudiantes proyectados y matriculados en el SIMAT.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios previos y el certificado de disponibilidad presupuestal.

La consulta de los documentos previos y asociados al presente Convenio podrán ser verificados en la Secretaria de Educación de la Gobernación y en el Portal Único de Contratación - SECOP: www.contratos.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP www.contratos.gov.co.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el municipio de Turbaco., a los **19 MAR 2020**


RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario de Educación de Bolívar (E)

Revisó requisitos formales del documento:
Delany's Sala Villegas - Jefe Oficina Jurídica
Hilda Castillo Martínez - Directora de Cobertura Educativa
Erick Castro P.U. - Grupo de Contratos 